

ACUERDO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ESTATAL Y MUNICIPALES.

---

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su 2ª Sesión Ordinaria 2020, celebrada el día 20 de febrero del 2020, aprobó la creación de la Comisión Especial de Procuradurías de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal y Municipales, por lo que de conformidad con los artículos 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y 114 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tabasco, tuvo a bien estimar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en el párrafo noveno del artículo 4 Constitucional se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, se establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDA. Que con fecha de 23 de diciembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, la cual conforme al artículo 1ero tiene entre sus objetivos los de: I) Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; II) Garantizar en el Estado de Tabasco el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano forma parte; en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; La Constitución local y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; III) Crear y regular la integración, organización y adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado de Tabasco cumpla con su responsabilidad de garantizar en su ámbito de competencias la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; IV) Cumplir con los principios rectores y criterios señalados en la Constitución General de la República, la Ley General y la Constitución local, que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; así como desarrollar las facultades, y competencias que corresponden al Estado de Tabasco y a sus municipios en la promoción y/o protección de los derechos; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; y, V) Promover, en el marco

de facultades de las autoridades estatales en la materia, la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Tabasco, así como prevenir su vulneración.

TERCERA. Que el artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, menciona que para el mejoramiento de sus funciones el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

CUARTA. Que, para asegurar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado y sus municipios, dentro de la estructura del Sistema DIF Estatal y Sistemas DIF Municipales, respectivamente, contarán con una Procuraduría Estatal de Protección y Procuradurías Municipales de Protección.

QUINTA. Que para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría Estatal de Protección y Procuradurías Municipales de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, del registro civil, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes; a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

SEXTA. Que dentro de las atribuciones de las Procuradurías Estatal y Municipales de Protección, se encuentran las de: I) Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución local, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tabasco y demás disposiciones aplicables; II) Garantizarlos mecanismos para la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes; III) Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes; Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; entre otras.

SÉPTIMA. Que el artículo 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco menciona que la persona titular de la Procuraduría Estatal y Procuradurías Municipales de Protección deberá cubrir los siguientes requisitos: I) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II) Tener más de 35 años de edad; III) Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derechos; IV) Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; y, V) No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:



ACUERDO 03/2020

PRIMERO. – Se determina la creación de la Comisión Especial de Procuradurías de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal y Municipales, cuyo objetivo primordial será procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales, la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Local y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. – Las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, se incorporarán a la Comisión una vez que se creen y serán representadas por la persona titular de cada Procuraduría de Protección Estatal y Municipales.

TERCERO. – La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO. – Los trabajos que desarrolle la Comisión serán encabezados por la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ejercerá la función de Secretaría Técnica.



LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ  
COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA  
DIF TABASCO